

ESTATUTOS DE LA DELEGACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEÁNICOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 12/02/2015

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1. - Creación

De conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS, en adelante COIN, y con el objeto de facilitar sus fines, se crea la DELEGACION TERRITORIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, delegando en ella su representación ante las Instituciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2. -Ámbito

Comprende el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Artículo 3. –Adscritos

Pertencen como adscritos a esta Delegación, todos los colegiados y aspirantes a colegiado del COIN que tengan fijado el domicilio principal de su actividad profesional, o el domicilio particular si se encuentran inactivos, dentro del Principado de Asturias.

Los adscritos a esta Delegación no podrán pertenecer a otra Delegación simultáneamente. Todos

los adscritos estarán obligados a comunicar a la oficina de gestión del COIN y al Secretario de la Delegación cualquier cambio de residencia o lugar de trabajo, su correo electrónico y teléfono de contacto.

Artículo 4. – Organización territorial

La Delegación en el Principado de Asturias se organiza internamente en una única zona con sede en Gijón, si bien en el futuro, previa modificación estatutaria, podrán crearse nuevas zonas siempre y cuando lo soliciten más del 20 % de los colegiados de la Delegación y dicha solicitud sea aprobada en Junta General de acuerdo al Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO SEGUNDO

FUNCIONES DE LA DELEGACIÓN

Artículo 5. – Funciones.

Dentro de su ámbito, y en consonancia con la legislación autonómica correspondiente y las transferencias que en materia de Colegios Profesionales haya recibido o pueda recibir esta

Comunidad Autónoma, la Delegación Territorial del COIN tendrá las siguientes funciones delegadas:

- a) Ostentar la representación de la profesión ante la Administración Autonómica o cualquier otra Institución pública o privada.
- b) Ostentar en su ámbito, cuando le fuese encomendada por la Junta de Gobierno del COIN, la representación y defensa de sus adscritos ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a sus intereses profesionales, así como ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.
- c) Proponer a los Organismos competentes del Principado de Asturias la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión.
- d) Informar, cuando para ello sea requerida por el Gobierno del Principado de Asturias, Entidades e Instituciones, sobre la implantación o modificación de cualquier normativa que afecte a la construcción y reparación naval, industrias auxiliares, tráfico marítimo, instalaciones "off shore", pesca, industrias náuticas, deportivas y de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos, astilleros, talleres navales, inspecciones o cualquier otra que tenga relación con la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico.
- e) Asesorar a los Organismos Oficiales, Entidades y particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que le sean solicitadas por los mismos.
- f) Aprobar las cuentas anuales de la Delegación.
- g) Aprobar el plan de actividades anuales y el presupuesto correspondiente, dentro de las disponibilidades económicas asignadas y los ingresos propios.
- h) Participar en la elaboración de los planes de estudio o informar las normas de los centros docentes relacionados con la profesión y situados en el Principado de Asturias; mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida laboral de los nuevos profesionales.
- i) Promover actividades de carácter formativo e informativo tendentes a una mejor capacitación profesional y mayor desarrollo personal de sus adscritos.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas deontológicas y de disciplina del COIN y poner en conocimiento de los órganos de gobierno del mismo las posibles infracciones que pudieran ser objeto de sanciones disciplinarias.
- k) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los adscritos, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- l) Perseguir el intrusismo profesional.
- m) Cualquier otra función que redunde en beneficio de los intereses profesionales de los adscritos y/o le fuese encomendada por la Junta de Gobierno del COIN.
- n) Certificar acerca de la habilitación profesional de sus adscritos.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL

Artículo 6. – Órganos rectores

Los órganos rectores de la Delegación serán los siguientes:

- La Junta General Territorial
- La Junta de Gobierno Territorial
- El Decano Territorial.

JUNTA GENERAL TERRITORIAL

Artículo 7. – Composición de la Junta General

La Junta General estará constituida por todos los adscritos a la Delegación si bien los aspirantes a colegiados tendrán voz pero no voto.

La Presidencia de la Junta General Territorial corresponde al Decano de la Delegación, asistido por su Junta de Gobierno. Como Secretario de dicha Junta General actuará el de la Delegación, quién será el encargado de levantar el acta de las reuniones que se celebren.

Su funcionamiento, vendrá regulado por los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolle.

Los acuerdos que se tomen en la Junta General son de obligado cumplimiento para todos los adscritos a la Delegación.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 8. – Funciones

1. Corresponde a la Junta General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, si procede, el informe de gestión, balance y cuentas del ejercicio económico del año anterior y los presupuestos del año corriente.
- b) Conocer la gestión de su Junta de Gobierno, sus proyectos de actuación y así como cualquier otro asunto que pueda afectar a la buena marcha de la misma.
- c) Deliberar y resolver sobre las propuestas que, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, se hayan recibido de los adscritos de la Delegación y estén reseñadas en el orden del día.
- d) Nombrar dos Interventores para que con el Presidente aprueben el acta de la Junta. La participación de estos Interventores se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.

2. Corresponde a la Junta General Extraordinaria:

- a) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Delegación y las propuestas de Estatutos y sus modificaciones.
- b) Resolver los recursos que específicamente se establezcan en los Estatutos y Reglamento de la Delegación.
- c) Renovar los cargos que correspondan en la Junta de Gobierno.
- d) Cesar al Decano de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Deliberar y resolver sobre las propuestas que, de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, se hayan recibido de los adscritos de la Delegación, o que considere oportuno incluir la Junta de Gobierno y estén reseñadas en el orden del día
- f) Nombrar dos Interventores para que con el Presidente aprueben el acta de la Junta. La participación de estos Interventores se regulará en el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Aprobar, si procede, la creación de nuevas zonas de la Delegación Territorial, así como sus reglamentos de régimen interior si los tuvieran.

Artículo 9.- Reuniones.

1. Junta General Ordinaria.

La Junta General Ordinaria de la Delegación se reunirá una vez al año, dentro del primer cuatrimestre, al objeto de cumplir las funciones enumeradas en el Artículo 8.1.

Será convocada por la Junta de Gobierno:

- a) A propuesta del Decano Territorial
- b) Cuando sea solicitada por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno.

2. Junta General Extraordinaria

La Junta General Extraordinaria se reunirá, cuantas veces sea necesaria, al objeto de examinar y aprobar las funciones enumeradas en el Artículo 8.2. Será convocada por la Junta de Gobierno:

- a) A propuesta del Decano Territorial
- b) Cuando sea solicitada por al menos un tercio de los miembros de la Junta de Gobierno. c)

Cuando lo soliciten, por lo menos, el 20 % de los adscritos, para temas concretos que deberán incluirse en el orden del día de la convocatoria.

Artículo 10. – Formalización de las convocatorias

1. Junta General Ordinaria

La convocatoria de la Junta General Ordinaria deberá hacerse, al menos, con 15 días naturales de antelación.

Esta convocatoria se hará por escrito en todos los casos, debiendo figurar en ella el orden del día.

Los adscritos que deseen que el orden del día de la Junta General Ordinaria incluya algún punto determinado, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

2. Junta General Extraordinaria

La convocatoria de la Junta General Extraordinaria deberá hacerse, con un mínimo de 10 y un máximo de 30 días naturales de antelación.

Esta convocatoria se hará por escrito en todos los casos, debiendo figurar en ella el orden del día.

Los adscritos que deseen promover la convocatoria de una Junta General Extraordinaria, según se establece en el Artículo 9.2.c), lo solicitarán a la Junta de Gobierno de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior, y ésta deberá convocarla dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción de la solicitud.

Artículo 11. – Documentación previa a las Juntas.

Convocada la Junta General Ordinaria, los adscritos podrán examinar, en la sede de la Delegación, toda la documentación social y económica del año anterior según se indica en el Reglamento de Régimen Interior.

Convocada la Junta General Extraordinaria, se tendrá asimismo, a disposición de los adscritos en la sede de la Delegación, la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, según se indica en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 12. – Presidencia

Las Juntas Generales serán presididas por el Decano Territorial y en ausencia de éste por el Vicedecano Territorial. En ausencia de ambos, presidirá las Juntas el miembro de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el COIN, definida por su número de colegiado. Como Secretario de las Juntas Generales actuará el Secretario de la Junta de Gobierno y, a falta de éste, el colegiado designado por los asistentes.

Artículo 13. – Constitución

Las Juntas Generales quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria con la concurrencia, entre presentes y representados, de la mayoría de los colegiados y, en segunda convocatoria, con la de al menos el 10 % de los mismos. En el caso de que no se alcanzase dicho número, la Junta General deberá ser nuevamente convocada.

Los colegiados que no puedan asistir a las Juntas Generales, podrán remitir su voto sobre los puntos que figuren en el orden del día en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior. También podrán delegar su representación en otro colegiado, no pudiendo concurrir en ningún colegiado más de cuatro representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada Junta, de forma general o para determinados puntos del orden del día, que deberán precisarse.

Artículo 14. – Desarrollo

En cualquier momento de la Sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate.

Los adscritos podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de las Juntas Generales, o verbalmente durante las mismas, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

En las votaciones se computarán los votos de los colegiados presentes y representados y, en su caso, los remitidos en la forma que se determina en el Reglamento de Régimen Interior.

Las votaciones serán secretas cuando traten sobre cuestiones de carácter personal o, cuando no siéndolo, lo soliciten al menos el 10 por 100 de los asistentes.

Se incluirá siempre, al final de la Junta General Ordinaria, un punto para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del orden del día, y sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta de Gobierno para una posterior consideración.

Artículo 15. – Acuerdos

1. Junta General Ordinaria

Los acuerdos serán tomados, en cada caso, por mayoría simple de votos válidos emitidos.

2. Junta General Extraordinaria

Los acuerdos serán tomados, en cada caso, por mayoría simple de votos válidos emitidos, salvo en los casos en los que se requiera una mayoría cuantificada según se indica en los correspondientes artículos de los presentes Estatutos.

Los acuerdos que se tomen en la Junta General Extraordinaria para modificación de los presentes Estatutos deberán serlo con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos emitidos. Las modificaciones de los presentes Estatutos, aprobados por la Junta General Extraordinaria de la Delegación, tendrán únicamente el carácter de propuesta de modificación, que deberá ser refrendada por la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 16. – Actas de las Juntas

No podrá celebrarse nueva Junta General Ordinaria o Extraordinaria sin la aprobación del acta de la correspondiente Junta anterior.

No podrá discutirse, bajo ningún concepto, sobre actas ya aprobadas.

El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los Interventores nombrados al efecto en la propia Junta General.

El acta aprobada será comunicada a todos los adscritos dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Junta.

JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL.

Artículo 17. – Composición

La Junta de Gobierno estará constituida por los siguientes miembros electos:

Decano Territorial

Secretario Territorial

De uno a tres vocales

El Decano podrá nombrar Vicedecano a uno de los componentes de la Junta.

Será Presidente de la Junta de Gobierno el Decano Territorial

Artículo 18. – Funciones

Corresponderán a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los campos de actuación que corresponden a los Ingenieros Navales e Ingenieros Navales y Oceánicos y los documentos que deben ser firmados por los mismos.

b) Informar, cuando para ello sea requerida por el Gobierno del Principado de Asturias, Entidades e Instituciones, sobre la implantación o modificación de cualquier normativa que afecte a la construcción y reparación naval, industrias auxiliares, tráfico marítimo, instalaciones “off shore”, pesca, industrias náuticas, deportivas y de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos, astilleros, talleres navales, inspecciones o cualquier otra que tenga relación con la profesión de Ingeniero Naval e Ingeniero Naval y Oceánico.

c) Designar las Comisiones de Trabajo y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios y dictar laudos.

La creación y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo vendrá recogida en una normativa específica aprobada por la propia Junta de Gobierno.

d) Convocar elecciones, nombrar la Mesa Electoral, y velar porque se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y Reglamentos para la presentación, proclamación y elección de candidatos para los cargos de la propia Junta de Gobierno.

e) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones y preparar, para someter a la Junta General, el informe de gestión, balance, cuentas anuales y presupuestos así como las propuestas específicas de su cometido.

f) Mantener con carácter permanente la relación con la Junta de Gobierno del COIN. g)

Dirigir y vigilar el cumplimiento de los fines del COIN.

h) Todas las demás competencias de la Delegación previstas en los presentes Estatutos y no asignadas expresamente a otro de los Organos Rectores así como su normativa de desarrollo y las que dentro de su competencia, le asigne la Junta General.

i) Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las Leyes, Estatutos y Reglamento del COIN, Estatutos y Reglamentos de la Delegación Territorial y su normativa de desarrollo para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de la Junta de Gobierno

Territorial.

Artículo 19. – Reuniones

La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente, como mínimo, cuatro veces al año. Su convocatoria se realizará por el Decano Territorial y, en ausencia de éste, por el Vicedecano. En ausencia de ambos convocará la Junta el miembro de la misma con mayor antigüedad como colegiado.

En todos los casos, la convocatoria se realizará a iniciativa de quien tenga, en cada circunstancia, autoridad para convocarla, o por solicitarlo dos de los miembros de la Junta de Gobierno.

Artículo 20. – Desarrollo

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando estén presentes en la reunión la mayoría de sus miembros.

Su presidencia corresponde al Decano Territorial y en ausencia de éste al Vicedecano. En ausencia de ambos presidirá la Junta de Gobierno el miembro de la misma de mayor antigüedad como colegiado.

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos, no admitiéndose representaciones. En caso de empate será dirimente el voto de calidad del Decano Territorial o de quien lo sustituya en la presidencia de la Junta.

Las sesiones de la Junta de Gobierno podrán ser secretas siempre que así se acuerde y obligatoriamente siempre que se trate de cuestiones personales. En este último caso la Junta de Gobierno dará audiencia a las personas afectadas, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia a las mismas.

El Decano Territorial, o quien legalmente le sustituya, podrá autorizar la entrada a las reuniones de cualquier persona que estime conveniente, asistiendo ésta con voz pero sin voto.

Artículo 21. – Comisiones

La Junta de Gobierno queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes en las que estará representada por uno de sus miembros quien desempeñará la función de Presidente de la Comisión.

Artículo 22. – Cargos

Para que un adscrito a la Delegación Territorial en plena posesión de sus derechos pueda ser candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno Territorial, será necesario ser colegiado y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal y que presente su candidatura al cargo en el plazo y forma establecidos en el Reglamento de Régimen Interior.

Todos los colegiados de la Delegación, que cumplan con el párrafo anterior, son elegibles para los cargos de la Junta de Gobierno de la Delegación, excepción hecha del cargo de Decano Territorial, para el que será preceptivo al menos seis años de antigüedad como colegiado, y de éstos, como mínimo los tres últimos haya estado adscrito a la Delegación.

Los cargos elegibles lo serán para un periodo de cuatro años y se renovarán cada dos años un vocal si hay dos y dos si hay tres, cuando corresponda renovarse al Secretario y el restante vocal (o ninguno), cuando corresponda renovarse al Decano, siempre en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Ningún colegiado podrá desempeñar el mismo cargo para el que ha sido elegido más de dos periodos estatutarios consecutivos.

Cesarán automáticamente en el desempeño de sus funciones los cargos que falten a tres reuniones consecutivas de la Junta de Gobierno, excepto en casos de ausencia justificada.

Artículo 23. – Vacantes

Si se produjese la vacante del Decano Territorial, la Junta de Gobierno de la Delegación iniciará el trámite de admisión de candidaturas en el plazo máximo de diez días naturales contados a partir del día siguiente de producirse la vacante, procediendo asimismo a realizar el resto de trámites previstos para la elección de estos cargos. La persona elegida lo será solamente hasta cumplirse el plazo que resta en el momento de producirse la vacante.

Artículo 24. – Orden del día

El orden del día de las sesiones, lo fijará el Decano Territorial incluyendo las peticiones formuladas por cualquier miembro de la Junta de Gobierno, presentadas de acuerdo al Reglamento de Régimen Interior.

DECANO TERRITORIAL Y OTROS CARGOS

Artículo 25. – Del Decano Territorial

El Decano Territorial será el máximo representante de la Delegación y ejercerá por delegación del Decano del COIN y en nombre de la Junta de Gobierno Territorial, la representación de la misma, en todas sus relaciones con los Poderes Públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier orden. Tendrá además como funciones específicas las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales de la Delegación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de las Juntas Generales de la Delegación. c) Ordenar y autorizar los pagos aprobados por la Junta de Gobierno y las Juntas Generales de la Delegación.
- d) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno del COIN como miembro de la misma, y asumir las funciones que en ellas le sean encomendadas, así como colaborar con los órganos gestores del COIN.
- e) Poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COIN aquellos asuntos que naciendo

en su territorio puedan afectar a otras Delegaciones.

Artículo 26. – Pérdida de la condición de Decano Territorial

El Decano Territorial perderá su condición cuando:

- a) Renuncie a petición propia.
- b) Se cumpla el periodo estatutario establecido para el desempeño de este cargo.
- c) Prospere una moción de censura contra el mismo, en Junta General Extraordinaria, de acuerdo al Reglamento de Régimen Interior.
- d) Cuando sin causa justificada deje de asistir a tres Juntas de Gobierno consecutivas del COIN, y sea así solicitado por su Decano. Esta circunstancia deberá ser comunicada a todos los adscritos de acuerdo con lo indicado en el Reglamento de Régimen Interior
- e) Deje de estar adscrito a esta Delegación.

Artículo 27. – Del Vicedecano Territorial

El Vicedecano Territorial será nombrado por el Decano Territorial entre los miembros electos de la Junta de Gobierno Territorial. Este nombramiento se efectuará en la primera Junta de Gobierno que se realice tras la elección del Decano Territorial.

Al Vicedecano Territorial le corresponde sustituir al Decano Territorial en caso de imposibilidad de este para el ejercicio del cargo (ausencia o incapacidad) o cese del mismo.

Perderá su condición de Vicedecano Territorial por decisión del Decano Territorial o por las causas que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior de la Delegación.

Artículo 28. – Del Secretario Territorial

Se será nombrado por la Junta General de la Delegación Territorial y podrá tener las funciones indicadas en el Artículo 27 del Reglamento del COIN

t
í
c

Artículo 28 bis.- Intervención de la gestión económica y ordenación de pagos

La intervención de la gestión económica y la ordenación de pagos serán realizadas por el Decano Territorial y por un miembro de la Junta de Gobierno Territorial designado por esta.

Para todos los pagos serán necesarias dos firmas autorizadas una de las cuales será la del Decano Territorial

Artículo 29.- De los Vocales

Serán nombrados por la Junta General Territorial y les corresponde:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno.

b) Presidir los estudios, comisiones o ponencias que se elaboren por encargo de la Junta de Gobierno de la Delegación.

Perderán su condición por cumplimiento del plazo estatutario o por las causas que se establecen en el Reglamento de Régimen Interior de la Delegación.

CAPITULO CUARTO

DE LOS ADSCRITOS

Artículo 30. – Derechos de los adscritos

Los adscritos tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en el uso y disfrute de los bienes y servicios administrados por esta Delegación. b)

Ser asistidos por esta Delegación cuando necesiten el amparo del COIN, ya sea éste de carácter profesional, científico o material.

c) Asistir a las Juntas Generales de la Delegación pudiendo tomar parte en las deliberaciones que se prevén en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, siendo prerrogativa de los colegiados participar en las votaciones que se celebren.

d) Presentar su candidatura para cualquier cargo que se convoque para las Juntas de Gobierno y/o las Comisiones que puedan existir, siempre que cumpla los requisitos que se establecen en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 31. – Obligaciones de los adscritos

Todos los adscritos están obligados a:

a) Cumplir cuantas prescripciones contienen los presentes Estatutos y su normativa de desarrollo.

b) Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos Rectores de la Delegación y coadyuvar a la consecución de sus fines.

c) En la medida de lo posible, asistir a los actos colegiales y aceptar el desempeño de los cometidos requeridos por esta Delegación y /o el COIN.

d) Los adscritos que adquieren esta condición por cambio de domicilio deberán comunicar esta circunstancia a la oficina de gestión del COIN y a esta Delegación.

Artículo 32. – Baja de los adscritos a la Delegación Territorial

Se dejará de pertenecer a la Delegación:

a) Por fijar, según proceda y de acuerdo a lo indicado en el artículo 3, la residencia o la de su

actividad profesional fuera del ámbito de la Delegación. b)

Por dejar de pertenecer al COIN.

Artículo 33. – Propuesta de expulsión.

La Junta de Gobierno de la Delegación podrá elevar a la Junta de Gobierno del COIN, propuesta de expulsión de cualquier adscrito a la Delegación presentada en escrito razonado, en el que se consignen los cargos que se le imputan, siguiéndose los trámites que se detallan en el Capítulo Sexto de los Estatutos del COIN.

Simultáneamente a la elevación de la propuesta a la Junta de Gobierno del COIN, la Junta de Gobierno de la Delegación comunicará por escrito su decisión al interesado.

CAPITULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. – Recursos económicos

Además de los que asignen los Órganos de Gobierno del COIN, serán recursos de esta Delegación los ingresos que, por otros conceptos no asignados como propios del COIN, pueda obtener la Delegación Territorial por desarrollo de sus propias actividades y que sean aprobados por la Junta General Territorial.

Para la asignación de recursos del COIN, se remitirá a la Junta de Gobierno del COIN, antes del 31 de Octubre de cada año, una propuesta de las actividades a desarrollar durante el siguiente año, así como su presupuesto.

Una vez conocida la asignación de los recursos del COIN, se preparará el presupuesto de gastos e ingresos que será aprobado por la Junta General Territorial.

Artículo 35. – Imprevistos y varios

En el presupuesto anual de la Delegación deberá figurar una partida dedicada a las actividades que no estén presupuestadas en otros apartados, y que podrán realizarse con cargo a ésta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, siempre que a su juicio sean necesarias y no excedan, en su cómputo, del diez por ciento del resto del presupuesto anual. La Junta de Gobierno está obligada a comunicar a la Junta General Ordinaria todos los gastos realizados de esta manera.

CAPITULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36. – Recursos contra los actos de los Organos Rectores

Los actos emanados de los órganos rectores de la Delegación serán recurribles ante la Junta de Gobierno Territorial y, en su caso, ante la Junta General Territorial. Frente a la resolución que esta última dicte se podrá interponer recurso ante la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 37. – Disolución

La propuesta de disolución de la Delegación Territorial podrá partir de la Junta de Gobierno Territorial o de la Junta de Gobierno del COIN.

En el primer supuesto, la Junta de Gobierno Territorial deberá someter a la Junta General Extraordinaria de la Delegación convocada exclusivamente a dicho efecto la propuesta de disolución, que precisará para su aprobación del voto favorable de dos tercios como mínimo de los Colegiados adscritos. Caso de ser aprobada se comunicará el acuerdo a la Junta de Gobierno del COIN para que lo eleve a la Junta General extraordinaria del COIN.

En el segundo supuesto, la Junta de Gobierno del COIN pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno Territorial su propuesta de disolución y los motivos que la justifican, a fin de que ésta pueda presentar sus alegaciones en un plazo máximo de treinta días hábiles. Tras ello, la Junta de Gobierno del COIN decidirá si retira su propuesta o la mantiene, en cuyo caso convocará Junta General Extraordinaria del COIN para la adopción del acuerdo que proceda.

Una vez aprobada la disolución de la Delegación Territorial, los fondos resultantes, propios o transferidos del COIN, pasarán a ser fondos propios del COIN.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La Delegación Territorial del COIN en el Principado de Asturias se regirá por los presentes Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen y, en lo no previsto en ellos, por los Estatutos del COIN, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Segunda

Los presentes Estatutos entrarán en vigor cuando, una vez aprobados por la Asamblea General Territorial, sean sancionados por la Junta de Gobierno del COIN.